REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO**
Demandante:	**DAVID MAURICIO RODRIGUEZ ORTIZ**
Demandado:	**ABC DE LOS PLASTICOS LTDA Y OTROS**
Radicado:	**2017-00655**

Se **APRUEBA** la liquidación de **costas** vista a folio 88 cd-1, por encontrarse ajustada a derecho (art. 366 C.G.P.).

De conformidad con lo presupuestado por el numeral 2° art. 446 del C.G.P., por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 23 de julio de 2020.

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

Atendiendo el informe que antecede, por secretaría téngase en cuenta que en la decisión adoptada en audiencia llevada a cabo el 7 de febrero de 2020, se indicó que los sancionados debían consignar la multa a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura a partir de la ejecutoria del proveído de conformidad con lo dispuesto en el art. 367 del C.G.P. que reza "***Las multas serán impuestas a favor del Consejo Superior de la Judicatura, salvo que la ley disponga otra cosa, y son exigibles desde la ejecutoria de la providencia que las imponga***".

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7330f30f82c43515ddff1ff8553ebaa72f706739dfe20ab9e656fb2ccd965d58
Documento generado en 15/02/2021 09:29:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2021 SE DEJA LA SIGUIENTE:

CONSTANCIA DE TRASLADO

24 de Febrero de 2021; se fija en lista el anterior traslado de **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ART 446 DEL C.G.P**. presentadas en tiempo. Queda en traslado a la contraparte por el término de **3 días**, inicia el **25 de Febrero de 2021** y vence el **01 de Marzo de 2021**.

MIREYA SAAVEDRA HOLGUIN
SECRETARIA